

LEY No. 44
Inversion del empréstito

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

En vista de la exposición hecha por el Poder Ejecutivo;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º— El Poder Ejecutivo invertirá el producto del empréstito de seiscientas mil libras, autorizado por ley especial de esta fecha, en lo siguiente:

Adquisición de elementos navales y demás para la defensa del litoral, y especialmente, del comprendido entre el Callao y Chorrillos; y

Gastos que origine la contratación del empréstito.

Art. 2.º— Mientras se realiza el empréstito, el Poder Ejecutivo queda autorizado para aplicar á los objetos de la presente ley, los productos del impuesto al consumo de la sal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 30 días del mes de diciembre de 1904. -- M. IRIGOYEN, primer Vicepresidente del Senado. — CESÁREO CHACALTANA, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Víctor Castro Iglesias*, Secretario del Senado. — *Aquiles A. Rubina*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.--Casa de Gobierno, Lima 30 de diciembre de 1904.— JOSÉ PARDO.—
A. B. Leguía.